Outlook

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RDO. 05001400303420250075400

Desde Juzgado 34 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 14/07/2025 11:37

2 archivos adjuntos (200 KB)
004AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf; 012OficioConsejo.pdf;

Cordial saludo,

En archivo adjunto se le remite oficio de comunicación de apertura de la liquidación patrimonial de la deudora YESIKA LICETH CABANZO ALCANTAR C.C. 1.002.724.228 , para lo fines pertinentes de sus funciones.

NOTA: FAVOR ABSTENERSE DE ACUSAR RECIBO O DE REMITIR RESPUESTA ALGUNA SI EN SU DESPACHO JUDICIAL NO CURSAN PROCESOS CON RELACIÓN A ESTA CAUSA.

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Rama Judicial. Seccional Antioquia Chocó.
Dirección: Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Of. 1408.
Nit: 800.093.816-3
NOTA: Cuando tenga una solicitud urgente o que deba ser atendida de forma prioritaria, o que no haya sido resuelta en el término de tres (3) meses, FAVOR PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO, por medio de correo electrónico.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Edificio José Félix de Restrepo, Cra. 52 # 42-73 Oficina 1408 Medellín.
Correo electrónico: j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 29 de abril de 2025

Oficio No. **1105**

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
La ciudad

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	YESIKA LICETH CABANZO ALCANTAR C.C. 1.002.724.228
ACREEDORES:	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.907.489 SISTECREDITO S.A.S. NIT. 811.007.713
RADICADO:	05001 40 03 034 2025 00754 00

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora YESIKA LICETH CABANZO ALCANTAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.724.228, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2445 de 2025.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Cordialmente,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Edificio José Félix de Restrepo, Cra. 52 # 42-73 Oficina 1408 Medellín.
Correo electrónico: j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Daniela Pareja Bermudez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 034 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734a59b115d99f5b280a67a0face9f1bf1ac22c38b7a6de968ac5a26c7004142**
Documento generado en 02/05/2025 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticinco

RADICADO	05001-40-03-034-2025-00754-00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	YESIKA LICETH CABANZO ALCANTAR
ACREEDORES	JFK COOPERATIVA FINANCIERA SISTECREDITO S.A.S.
INTERLOCUTORIO No.	No. 1374
ASUNTO	APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora YESIKA LICETH CABANZO ALCANTAR, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la señora YESIKA LICETH CABANZO ALCANTAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.724.228.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito.

- LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO, quien se localiza en la Calle 49 C # 10-36 In. 201 de Medellín. Teléfonos: 604 2266751 y 3053528961. Correo electrónico laura.ceballost@udea.edu.co.

- MARÍA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA, quien se localiza en la Carrera 46 # 54-14 Oficina 1004 de Medellín. Teléfonos: 604 5576367 y 3117528984. Correo Electrónico rossi.zuluaga@gmail.com.

- ADRIÁN CAMILO GUERRERO GENTIL, quien se localiza en Calle 45 G # 80-39 Medellín, teléfono: 3004607167 y 3153728610. Correo Electrónico: adrianc107@gmail.com.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de $760.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN -AVANCEMOS-, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora YESIKA LICETH CABANZO ALCANTAR, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

Este auto se notificó por estados No 67 del 30 de abril de 2025.

Firmado Por:

Martha Ines Orjuela Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf54f87f3bdcee47c4af0792c341b622d0d0dba97de681b99f30b7614de30038**

Documento generado en 29/04/2025 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica